



## REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

Fecha de Aprobación: 12 de Junio de 2024		Acta de aprobación: 1206	
CÓDIGO:	VERSIÓN: 5	FECHA: 12 de Junio de 2024	PÁGINAS: 1 DE 10

### Acuerdo No 005 Mediante el cual se modifica el reglamento del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa Universitaria Bolivariana

#### El Consejo de Administración de la Cooperativa Universitaria Bolivariana

En uso de sus facultades legales, estatutarias y de las atribuciones que le confieren la Ley 79 de 1988 y la 454 de 1998, la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria de 2020 y el Estatuto de la Cooperativa en el artículo 77 numeral 5.

#### CONSIDERANDO QUE

1. Que la Solidaridad es uno de los objetivos del acuerdo cooperativo y de la esencia social de la Cooperativa Universitaria Bolivariana.
2. Que la Solidaridad se hace efectiva con los asociados permitiéndoles atender las necesidades de previsión y asistencia social.
3. Que es su deber reglamentar lo pertinente al Fondo de Solidaridad, definiendo claramente los recursos con los cuales se constituirá y mantendrá, los requisitos para su utilización. Así mismo, el Consejo de Administración es el encargado de definir el funcionamiento del respectivo Comité, coordinar las actividades en materia de solidaridad y verificar la ocurrencia de los eventos aquí considerados.

#### DEFINE QUE

1. Los beneficios de la solidaridad se reconocerán en auxilios económicos o en especie, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
2. Los beneficios de la solidaridad recaen sobre el asociado, sus beneficiarios y el grupo familiar, de acuerdo con las definiciones establecidas en este mismo documento.
3. La eficiente aplicación de estas políticas será objeto de una revisión por parte del Comité de Solidaridad.

#### ACUERDA

Definir los beneficios especiales de solidaridad y protección que la Cooperativa Universitaria Bolivariana otorga en cumplimiento de su función solidaria, y reglamentar la constitución y administración del fondo de solidaridad.

Estos beneficios especiales de solidaridad y protección social mejoran la calidad de vida de los asociados, su grupo familiar, los empleados y comunidad en general, demandando a la vez un reglamento del Fondo y Comité de Solidaridad, a través del cual se puede dar una adecuada aplicación de los excedentes.

#### CAPÍTULO I

 <p>Cooperativa Universitaria Bolivariana <i>Hacer más que ahorrar y crecer</i></p>	<b>REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD</b>		
	Fecha de Aprobación: 12 de Junio de 2024	Acta de aprobación: 1206	
CÓDIGO:	VERSIÓN: 5	FECHA: 12 de Junio de 2024	PÁGINAS: 2 DE 10

### PROVISIÓN DE RECURSOS

**Artículo 1.** La Cooperativa dispondrá de un FONDO DE SOLIDARIDAD que se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio.

Una vez agotados estos recursos, las actividades propias del fondo podrán ser asumidas directamente por la Cooperativa con cargo al Fondo de Cooperación Mutua o con cargo al Estado de Resultados, sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de solidaridad en el Estado de Situación Financiera de conformidad con las actividades a cubrirse.

### CAPÍTULO II

#### DEFINICIÓN DE ASOCIADO, BENEFICIARIOS Y GRUPO FAMILIAR

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento, se define como:

- a. Asociado: Persona adscrita en calidad de tal a la Cooperativa, contados a partir del momento en que suscribe y paga los aportes sociales, y que se encuentre a paz y salvo por todo concepto en el momento de requerir la solidaridad.
- b. Beneficiarios: Persona (s) que el asociado tiene inscrito como tal en la Cooperativa o, en su defecto, el definido por la ley.
- c. Grupo familiar: Padres, cónyuge e hijos menores de 25 años, que dependan económicamente del asociado y/o hijos con discapacidad física, mental o legal sin límite de edad.

**Parágrafo 1:** Para que un asociado, beneficiario y grupo familiar sea sujetos de los beneficios sociales y de protección definidos por este reglamento deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estén al corriente en el pago de todas sus obligaciones al momento de ocurrido el hecho que genera el auxilio y/o subsidio.
- b. Que no se encuentren sancionados con suspensión de sus derechos cooperativos.

**Parágrafo 2:** El asociado inscribirá de forma inequívoca su(s) beneficiario(s) en el formulario de afiliación y/o actualización de datos para los amparos por muerte, establecidos en este reglamento. Estos mismos beneficiarios, se entenderán designados cuando el asociado adquiera algún auxilio de solidaridad para el cual aplique dicha condición. Cualquier cambio deberá realizarse por escrito en el formato establecido por la CUB, presentándolo personalmente o mediante documento autenticado.

 <p>Cooperativa Universitaria Bolivariana <i>¡hacelo más que shared y online!</i></p>	<h2>REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD</h2>		
Fecha de Aprobación: 12 de Junio de 2024	Acta de aprobación: 1206		
CÓDIGO:	VERSIÓN: 5	FECHA: 12 de Junio de 2024	PÁGINAS: 3 DE 10

**Parágrafo 3:** Los beneficiarios del grupo familiar descrito en el presente artículo aplican a los beneficios descritos en este reglamento, excepto en el beneficio de póliza de seguros por fallecimiento que describe el capítulo III, artículo 3, numeral 1 en el cual el grupo familiar será el definido por la póliza contratada por la cooperativa para tal fin.

### CAPÍTULO III

#### BENEFICIOS APLICADOS AL FONDO DE SOLIDARIDAD

**Artículo 3.** Se determinan los siguientes beneficios especiales de solidaridad y protección:

#### 1. Póliza de Seguros por fallecimiento

Se constituye como el amparo otorgado por muerte del asociado y los miembros de su grupo familiar, a través de póliza del ramo vida grupo contratada por la Cooperativa.

**Parágrafo 1.** El cubrimiento del grupo familiar para el pago de la póliza contratada estará sujeta a las condiciones contratadas por la póliza.

#### 2. Auxilio por fallecimiento por padres de asociados

Se constituye como un auxilio que entrega la cooperativa por la muerte de los padres del asociado, que por su edad no hace parte de la cobertura de la póliza del ramo vida grupo contratada por la Cooperativa para el asociado y su grupo familiar.

**Parágrafo 1.** El cubrimiento del grupo familiar para el pago de la póliza contratada estará sujeta a las condiciones contratadas por la póliza.

#### 3. Auxilio para equipos ortopédicos:

Auxilio económico que se le brinda al asociado para el alquiler o compra de equipos ortopédicos según la definición sobre equipos sujetos del auxilio realizado por el comité de solidaridad, los cuales él requiere o un miembro de su grupo familiar.

 <p>Cooperativa Universitaria Bolivariana <i>¡Mucho más que shared y crédito!</i></p>	<h2>REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD</h2>		
Fecha de Aprobación: 12 de Junio de 2024	Acta de aprobación: 1206		
CÓDIGO:	VERSIÓN: 5	FECHA: 12 de Junio de 2024	PÁGINAS: 4 DE 10

#### 4. Auxilio por atención psicológica

Auxilio económico que se brinda al asociado que por necesidades de salud mental requiere de algún tipo de terapia, los cuales requiere para el asociado, Padres, cónyuge e hijos menores de 25 años, que dependan económicamente del asociado y/o hijos con discapacidad física, mental o legal sin límite de edad.

**Parágrafo 1.** Esta atención debe ser realizada a través de centros de atención designados por la Cooperativa a través del convenio institucionales.

#### 5. Jornadas de Salud:

Auxilio para servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos al asociado y su grupo familiar, que estén contemplados en el marco de la semana de la salud programada por la Cooperativa.

#### 6. Contribuciones para el desarrollo sostenible de la comunidad.

Apoyos a la comunidad educativa para programas de bienestar estudiantil y alimentario de conformidad con las políticas generales aprobadas por el Consejo de Administración.

### CAPÍTULO IV

#### SEGURO POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO O GRUPO FAMILIAR

**Artículo 4. Cuando fallece el asociado.** En el hecho de muerte del Asociado a la Cooperativa, los beneficiarios adelantaran ante la Cooperativa los tramites de reclamación a la aseguradora por el monto asegurado, con el fin de entregar el beneficio económico y distribuirlo entre los beneficiarios de acuerdo al último porcentaje que el asociado estipuló ante la cooperativa.

**Artículo 5.** Para la reclamación ante la aseguradora, por fallecimiento del asociado, el (los) beneficiario(s) deberán:

- a. Efectuar la reclamación dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, siguientes al fallecimiento. Si no se efectúa dentro de este término, se perderá el derecho a este beneficio.
- b. Presentar la reclamación ante la Cooperativa, anexando los documentos requeridos (copia de la cédula del asociado y de (l) el (los) beneficiario (s), certificado de defunción que emite la Registraduría Nacional).

 <p>Cooperativa Universitaria Bolivariana <i>¡Mucho más que ahorro y crédito!</i></p>	<h2>REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD</h2>		
Fecha de Aprobación: 12 de Junio de 2024	Acta de aprobación: 1206		
CÓDIGO:	VERSIÓN: 5	FECHA: 12 de Junio de 2024	PÁGINAS: 5 DE 10

- c. Todas las certificaciones que se exijan para la reclamación sólo tendrán validez si son expedidas por la autoridad competente

**Artículo 6. Por fallecimiento de miembro del Grupo Familiar:** La Cooperativa procederá a la reclamación ante la aseguradora por el monto asegurado, por muerte de un miembro del grupo familiar que cumpla las condiciones otorgadas de la póliza contrata y según la siguiente definición de grupo familiar que obedece al estado civil de los asociados, como condiciones de asegurabilidad:

- a. **Asociado soltero sin hijos:** La póliza cubre el fallecimiento de sus padres, según las condiciones de edad de los padres estipulado por la póliza contratada. El asociado deberá presentar el documento legal que demuestre su estado civil y su consanguinidad.
- b. **Asociado soltero con Hijos:** La póliza cubre el fallecimiento de sus hijos y padres sujetos al las condiciones de edad cubrimiento de la póliza. El asociado deberá presentar el documento legal que demuestre su estado civil.
- c. **Asociado Casado:** La póliza cubre el fallecimiento del cónyuge o compañero permanente e hijos sujetos al cubrimiento de la póliza. El asociado deberá presentar el documento legal que demuestre su estado civil.
- d. **Asociados con padres no cubiertos por la Póliza:** En el caso de padres de asociados que por su edad no se encuentran cubiertos por la póliza contratada por la Cooperativa, se aplicara al auxilio de solidaridad determinado para tal fin en el artículo 7 del presente reglamento.

**Parágrafo 1.** El pago del auxilio entrará a hacerse efectivo siempre y cuando el asociado beneficiario reclamante se encuentre al día en todas sus obligaciones con la Cooperativa, al momento de fallecer el familiar.

**Parágrafo 2.** Si se presenta el caso de una doble reclamación, se procederá de manera individual, para preservar así el derecho a la igualdad de los asociados.

**Parágrafo 3.** Solo se puede realizar una reclamación por año en el caso de fallecimiento de grupo familiar.

**Parágrafo 4.** Si el hijo que falleció del asociado es neonato. En la documentación presentada en la Cooperativa para la reclamación del auxilio debe anexar el certificado de nacido vivo emitido por el DANE si todavía no posee el registro civil de nacimiento.

**Parágrafo 5.** Efectuar la reclamación dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, siguientes al fallecimiento. Si no se efectúa dentro de este término, se perderá el derecho a esta solidaridad.

**Parágrafo 6.** Los asociados mayores de 80 años que en el momento de inicio de la primera vigencia de la póliza, queden excluidos por su edad, se beneficiaran de auxilio por muerte de asociado por un monto de 1 SMMLV.

 <p>Cooperativa Universitaria Bolivariana <i>Mucho más que ahorro y crédito</i></p>	<h2>REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD</h2>		
Fecha de Aprobación: 12 de Junio de 2024	Acta de aprobación: 1206		
CÓDIGO:	VERSIÓN: 5	FECHA: 12 de Junio de 2024	PÁGINAS: 6 DE 10

### CAPÍTULO V

#### AUXILIO POR MUERTE DE PADRES DE ASOCIADOS

**Artículo 7.** Es el auxilio económico que se otorga al asociado por la muerte de sus padres que, por su edad, no se encuentran cubiertos por la póliza de seguros para fallecimiento de asociados y su grupo familiar contratada por la Cooperativa

El auxilio corresponde al valor establecido cada año por el Consejo de Administración, sujeto a los resultados del ejercicio que presente la Cooperativa, y podrá ser solicitado por el asociado una sola vez por año, caso en el cual se tomará como fecha de ocurrencia la declarada en el certificado de defunción entregada por la Registraduría Nacional del estado Civil.

### CAPITULO VI

#### SOLIDARIDAD PARA EQUIPOS ORTOPÉDICOS

**Artículo 8.** Es el auxilio económico que se otorga al asociado o a un miembro de su grupo familiar registrado en la Cooperativa, para alquiler o compra de equipos o implementos ortopédicos según la definición de equipos sujetos del auxilio realizado por el comité de solidaridad.

El auxilio corresponde al 50% de la compra o alquiler del equipo ortopédico y se otorga por cada asociado o miembro de su grupo familiar inscrito en la Cooperativa, con un valor máximo de 2 SMMLV una única vez.

**Artículo 9.** Para la reclamación del beneficio de solidaridad para compra o alquiler de equipos ortopédicos el asociado beneficiario deberá:

- a. Presentar la reclamación, anexando los documentos requeridos dependiendo del caso.
- b. Todas las certificaciones que se exijan para la reclamación sólo tendrán validez si son expedidas por la autoridad competente.

**Parágrafo.** En caso de que varios asociados pertenecientes a un mismo grupo familiar, soliciten este auxilio, solo se dará hasta el monto del alquiler o compra, siempre y cuando no se superen los dos SMMLV.

 <p>Cooperativa Universitaria Bolivariana <i>¡Mucho más que estar y crecer!</i></p>	<h2>REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD</h2>		
Fecha de Aprobación: 12 de Junio de 2024	Acta de aprobación: 1206		
CÓDIGO:	VERSIÓN: 5	FECHA: 12 de Junio de 2024	PÁGINAS: 7 DE 10

### CAPITULO VII

#### AUXILIO POR ATENCIÓN PSICOLÓGICA

**Artículo 10.** Auxilio económico que se brinda al asociado que por necesidades de salud mental requiere de algún tipo de terapia, los cuales requiere para el asociado, Padres, cónyuge e hijos menores de 25 años, que dependan económicamente del asociado y/o hijos con discapacidad física, mental o legal sin límite de edad. Esta intervención debe ser realizada a través de centros de atención designados por la Cooperativa a través del convenio institucionales.

**Artículo 11.** El auxilio corresponde al valor de las dos (2) primeras citas de la terapia y que sean avaladas por el centro de atención designados por el convenio con la Cooperativa.

**Artículo 12.** Para acceder al beneficio del beneficio el asociado deberá:

- a. Solicitar a la Cooperativa la Carta de autorización para acceder a los servicios del centro de Atención Psicológica con el que exista convenio actualmente.
- b. Presentar los documentos requeridos donde soporte su identidad y el parentesco en caso de solicitar el beneficio para un integrante de su grupo familiar.

**Artículo 13.** El beneficio será otorgado una vez por semestre, a cada miembro del grupo familiar que este activo en el tratamiento psicológico.

### CAPITULO VIII

#### JORNADAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN SALUD:

**Artículo 14:** La Cooperativa podrá destinar recursos del fondo de solidaridad para la realización de jornadas de promoción y prevención de salud, en las cuales se pueden entregar auxilio para servicios médicos y hospitalarios, al asociado y su grupo familiar registrado en la Cooperativa, que estén contemplados en el marco del proyecto de la semana de la salud programada por el comité de solidaridad para los asociados y su grupo familiar.

**Artículo 15:** Es responsabilidad del Comité de Solidaridad la elaboración del plan de la semana de la Salud y es responsabilidad de la Gerencia y su grupo de trabajo la ejecución de la Jornada. El plan debe ser presentado de manera anual al Consejo de Administración para aprobación y asignación de recursos desde el fondo de solidaridad.

 <p>Cooperativa Universitaria Bolivariana <i>Mucho más que saber y creer!</i></p>	<h2>REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD</h2>		
Fecha de Aprobación: 12 de Junio de 2024	Acta de aprobación: 1206		
CÓDIGO:	VERSIÓN: 5	FECHA: 12 de Junio de 2024	PÁGINAS: 8 DE 10

### CAPITULO IX

#### CONTRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA COMUNIDAD.

**Artículo 16:** La Cooperativa podrá destinar recursos del fondo de solidaridad para contribuir a programas sociales enfocados a subsistencia alimentaria de comunidad estudiantil de bajos recursos, en los que la cooperativa tenga influencia directa a través de la firma de convenios institucionales.

**Artículo 17:** Para la asignación de estos recursos, cada institución debe presentar un programa de subsistencia alimentaria a estudiantes de bajos recursos, que será evaluado por el comité de solidaridad y presentado al Consejo de Administración para la asignación de recursos.

### CAPÍTULO X

#### COMITÉ DE SOLIDARIDAD

**Artículo 18.** El comité de Educación es un órgano asesor de carácter permanente dependiente del Consejo de Administración, encargado orientar y coordinar las actividades de beneficios sociales que realiza la Cooperativa en el marco de la solidaridad.

El comité estará conformado por máximo cinco (5) miembros, nombrados por el Consejo de Administración, para un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento.

**Artículo 19.** El quórum para deliberar y tomar decisiones válidas lo conformará la presencia de tres (3) de sus miembros. Las decisiones del Comité de Solidaridad se tomarán por mayoría simple de votos. Tales decisiones deberán constar en el Acta de reunión respectiva.

**Artículo 20.** En la primera reunión el comité designará, entre sus miembros, un presidente, vicepresidente y secretario, así como los responsables de proyectos específicos a ejecutar.

**Artículo 21.** Para ser elegido miembro del Comité de Solidaridad se requiere.

 <p>Cooperativa Universitaria Bolivariana <i>(Mucho más que ahorro y crédito)</i></p>	<b>REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD</b>		
	Fecha de Aprobación: 12 de Junio de 2024	Acta de aprobación: 1206	
CÓDIGO:	VERSIÓN: 5	FECHA: 12 de Junio de 2024	PÁGINAS: 9 DE 10

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa de acuerdo al Estatuto vigente y tener una antigüedad no inferior a un (1) año.
2. Acreditar educación cooperativa con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, o comprometerse a recibir durante los tres (3) meses siguientes a su nombramiento.
3. No haber sido sancionado por el Consejo de Administración, Asamblea General y/o el organismo encargado del control y vigilancia, durante el último año calendario.
4. Demostrar capacidades, aptitudes, conocimientos, integridad y ética para su correcto desempeño. Estará integrado por aquellas personas que, por su experiencia, aptitudes y formación académica, puedan y deseen desempeñarse en tal cargo.

**Artículo 22.** El Comité de Solidaridad desarrollará sus funciones en cumplimiento de las normas vigentes, adelantándose en torno a los ámbitos definidos en el presente Reglamento. De manera especial deberá cumplir las siguientes funciones:

- a. Realizar la planeación y presupuesto de los programas sociales contemplados en este reglamento de manera Anual y presentar la propuesta al Consejo de Administración.
- b. Reunirse como mínimo de manera trimestral.
- c. Llevar registro de sus decisiones mediante el archivo de las correspondientes Actas de sus reuniones, así como relación de sus ejecuciones mediante un mecanismo de registro especialmente diseñado para el efecto.
- d. Promover la participación activa y consciente de los asociados en todas las actividades de la Cooperativa.
- e. Cumplir con las demás funciones y colaborar con las otras actividades que asigne el Consejo de Administración, siempre dentro del marco de los ámbitos de la Solidaridad.

**Artículo 23.** Los miembros del Comité de Educación que no asistieren a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) discontinuas sin causa justificada, y/ o que no cumplieren con lo previsto en los Estatutos y el presente Reglamento, serán excluidos de este organismo por el Consejo de Administración.

## CAPÍTULO XI

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 24.** En los casos no previstos en este reglamento, pero que por sus características especiales se constituyen en calamidad, será el Comité de Solidaridad quien fije el auxilio correspondiente a la solicitud del Asociado afectado. No obstante, previa comprobación del suceso, la Cooperativa otorgará al asociado, por una sola vez, un auxilio equivalente hasta dos (2) SMMLV durante el tiempo que permanezca asociado a la Cooperativa.

 <p>Cooperativa Universitaria Bolivariana <i>Mucho más que ahorro y crédito</i></p>	<b>REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD</b>		
Fecha de Aprobación: 12 de Junio de 2024		Acta de aprobación: 1206	
CÓDIGO:	VERSIÓN: 5	FECHA: 12 de Junio de 2024	PÁGINAS: 10 DE 10

**ARTÍCULO 25.** El presente reglamento puede ser reformado por el Consejo de Administración y para entrar en vigencia al igual que sus reformas, requerirá la aprobación de éste.

**Artículo 26. Vigencia.** El presente Reglamento podrá ser reformado por el Consejo de Administración, por su propia iniciativa o a sugerencia del Comité de Solidaridad. Las disposiciones del presente reglamento rigen a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración y deroga las anteriores disposiciones internas sobre la materia.

Este Reglamento fue estudiado y aprobado en reunión del Consejo de Administración en Acta No. 1206 del junio de 2024.

Para constancia se firma el presente reglamento.

  
**JOSE ARMANDO BOHORQUEZ CORTAZAR**  
 Presidente Consejo de Administración

  
**JUAN CAMILO GUTIERREZ GALEANO**  
 Secretario Consejo de Administración